



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Leidy Tatiana León Groos en Representación de Emiliano Romero Leon
Demandado	Andrés Felipe Romero Arias
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00098 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluido el menor (domicilio de la demandante y del menor), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Aclare la pretensión segunda como quiera que esta no hace parte de una obligación alimentaria. (Art.82.4 CGP.)
-

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 20 del 23/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria